



DECRETO No. 62 DEL 2022

“Por medio del cual se da por terminado un encargo y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, y todas las demás que se refieren al caso y

CONSIDERANDO

Que a la Doctora DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON, quien desempeña el empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría General, mediante Resolución No. 0010 del 19 de enero de 2022, se le concedieron once (11) días hábiles de vacaciones pendientes por disfrutar, disfrute que se programó del 04 al 18 de febrero de 2022; en el mismo acto administrativo se le reconoció también otro período de vacaciones, disfrute que se programó desde el día 21 de febrero al 17 de marzo de 2022.

Que el Doctor JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.920.174, quien se desempeña como Asesor Código 105 Grado 04, asignado al Despacho del Gobernador, mediante Decreto No. 49 del 02 de febrero de 2022, fue encargado de las funciones del empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, por el término de duración de la vacaciones concedidas a la Doctora DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON, en la Resolución No. 0010 del 19 de enero de 2022.

Que mediante Resolución No. 0039 del 09 de febrero de 2022, le fue interrumpido el disfrute de las vacaciones a la Doctora DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON, a partir del 09 de febrero de 2022, en virtud de la licencia de maternidad por el termino de ciento veintiséis (126) días, que le fue reconocida mediante Orden No. 43048 expedida por la Clínica Santa Cruz de Bocagrande.

Que la interrupción de las vacaciones tiene lugar por el término de duración de la licencia de maternidad, esto es, desde el día 09 de febrero de 2022 hasta el 14 de junio de 2022; razón por la cual, en el mismo acto administrativo, se le reprogramó el disfrute de las mismas a partir del 15 de junio hasta el 21 de julio de 2022.

Que el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, que señala:

“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



DECRETO No. 62 DEL 2022

“Por medio del cual se da por terminado un encargo y se dictan otras disposiciones”

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...) Negrilla fuera de texto.

Que en virtud de la norma en cita y los antecedentes expuestos, los fundamentos de hecho que suscitaron la expedición del Decreto No. 49 del 02 de febrero de 2022, mediante el cual se encargó al Doctor JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, de las funciones del empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría General, desaparecieron a partir del 08 de febrero de 2022, fecha esta última en la que se vieron interrumpidas las vacaciones de la Doctora DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON.

Que no obstante lo anterior, la necesidad del servicio de proveer el empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría General, aún subsiste, por lo que se procederá a encargar a un funcionario de la Gobernación de Bolívar, que posea el perfil para desempeñar las funciones del mencionado empleo, por el término que dure la ausencia del titular del mismo, en virtud del periodo de licencia de maternidad y del periodo de vacaciones de la referida empleada una vez se reanude el disfrute.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)”

“ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño (...)”

Que la Dirección Función Pública realizó el respectivo proceso de verificación y constató que el Doctor JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.920.174, quien se desempeña como Asesor Código 105 Grado 04, asignado al Despacho del Gobernador, cumple con los requisitos legales para ser encargado de las funciones del empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría General.

Que el presente encargo constituye a la vez una situación administrativa y también una modalidad transitoria de provisión del empleo.



DECRETO No. 62 DEL 2022

“Por medio del cual se da por terminado un encargo y se dictan otras disposiciones”

Que en atención a lo contenido al concepto emitido por el DAFP bajo el radicado N° 2013-206-010678-2, se considera que el empleado tiene derecho a percibir el salario del empleo del cual está encargado, en los términos y condiciones de ley siempre y cuando su titular no lo esté devengando, como es el caso de las licencias por enfermedad o maternidad cuyo pago lo asume la EPS a la cual está afiliado el trabajador.

Que así mismo, en el presupuesto del Departamento de Bolívar existen los rubros de salarios y vacaciones asignados y que el periodo de vacaciones concedidas a los empleados del departamento es imputado al rubro de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978.

Que la Dirección Función Pública determinó que la asignación salarial del empleo de Asesor Código 105 Grado 04, desempeñado por el Doctor JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, es inferior a la asignación salarial del empleo Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, razón por la cual tendrá derecho a percibir la diferencia salarial que se genere.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dese por terminado el encargo de las funciones del empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, conferido al Doctor JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, mediante Decreto No. 49 del 02 de febrero de 2022, a partir del 08 de febrero de 2022, en razón a la interrupción del disfrute de las vacaciones de la Doctora DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON, tal y como quedo explicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargase al Doctor JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.920.174, quien se desempeña como Asesor Código 105 Grado 04, de las funciones del empleo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignado al Despacho del Secretario de la Secretaría General, por el término que dure la ausencia del titular del mismo, en virtud del disfrute del periodo de licencia de maternidad y del periodo de vacaciones una vez se reanude el disfrute del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término del encargo reconocido en el presente artículo va desde el 09 de febrero de 2022 hasta el 21 de julio de 2022.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente encargo no desvincula al funcionario encargado de las funciones propias del empleo del que es titular.



DECRETO No. 62 DEL 2022

"Por medio del cual se da por terminado un encargo y se dictan otras disposiciones"

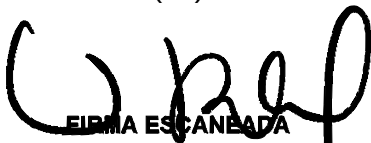
PARÁGRAFO TERCERO: Por la Dirección Función Pública se reconocerá la diferencia salarial que se genere el presente encargo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo al Doctor JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.920.174 y a la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los once (11) días del mes de febrero de 2022.


FIRMA ESCANEADA
VIGENTE ANTONIO BLEL SCAFF
* Gobernador de Bolívar

Proyectó: Angelica Payares - Asesora Externa

Vo.Bo.: Willy Escrucería Castro - Director Función Pública 